



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Supervisión Normativa
Interno N° 1690 - 2012
Ingreso N° 0102355 de fecha 24.05.2012.

ORD. N° 2966 /

ANT.:

- 1.- Su carta de fecha 06.03.12, Sra. Ana Millaleo H., Presidenta Asociación Indígena de Jóvenes Mapuches.
- 2.- Ord. N° 1165 de fecha 26.03.2012 de esta Seremi a DOM. Solicita Informe.
- 3.- Oficio ORD. N° 806 de fecha 23.04.12, de Director de Obras Municipales de La Florida.
- 4.- Ord. N° 0537 de fecha 05.08.11, de Jefa División de Desarrollo Urbano – Minvu, incluye Ord. N° 67 / 02.08.11, de Jefa División Jurídica.

MAT.: LA FLORIDA: Se pronuncia sobre construcción y recepción final pendiente de la edificación ubicada en calle Sotero del Río N° 245.

19 JUL 2012

SANTIAGO,

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SRA. ANA MILLALEO H.
PRESIDENTA ASOCIACION INDIGENA DE JOVENES MAPUCHE ÑI TRAWÜN**

1. Por presentación individualizada en el antecedente N° 01, usted ha solicitado a esta Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo su intervención a fin de resolver la situación irregular en la que se encuentra la construcción ubicada en calle Sotero del Río N° 245, por el hecho de haber recibido la notificación del Departamento de Inspección de Obras solicitándole la recepción final de las obras correspondientes al Permiso de Edificación N° 13/2012 dándole como último plazo el día 07 de marzo de 2012.

Asimismo, en su carta señala que esta situación se contradice con el acuerdo sostenido entre la Dirección de Obras Municipales, SECPLAC y usted, en el marco del Convenio 169 de la OIT, en el sentido de que no se le cursarían infracciones en tanto se procede a la regularización de las construcciones. Asimismo, señala que en el marco de este acuerdo, ingresó el expediente y obtuvo el Permiso de Obra Menor N° 13 con fecha 17 de enero de 2012 de la Dirección de Obras Municipales de La Florida.

2. Requerido el pronunciamiento correspondiente, la Dirección de Obras Municipales de La Florida ha señalado - por oficio que se indica en el N° 3 del antecedente cuya copia se adjunta - las razones por las que no ha sido posible autorizar la regularización de las construcciones existentes en su propiedad, ratificando detalladamente las observaciones que ha formulado al proyecto presentado por usted, referidas al incumplimiento de normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General, y del Plan Regulador Comunal respectivo.

En este pronunciamiento la DOM hace referencia a lo informado por la División de Desarrollo Urbano – Minvu, - oficio indicado en el antecedente N° 4 cuya copia se adjunta - en lo



concerniente a la aplicabilidad de las normas, multas o sanciones amparadas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones a proyectos de construcción en concordancia con las normas establecidas por la Ley Indígena N°19.253 y el Convenio 169 de la OIT, que se adjunta para su conocimiento, concluyéndose que la normativa de urbanismo y construcciones no resulta contraria a la normativa que ampara a los indígenas, pero que prevalece ante ésta por tratarse de regulaciones que tienen por finalidad mejorar la calidad de vida de las personas, sean estas indígenas o no.

3. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a la materia y en virtud del pronunciamiento de la División Jurídica Minvu, informo a Ud. que esta Secretaría Ministerial -en términos generales- no tiene objeciones que señalar respecto de los impedimentos indicados por la Dirección de Obras para aprobar la regularización de las referidas construcciones, por lo que para obtener la autorización respectiva, necesariamente deberá ajustarla de acuerdo a las observaciones técnicas que se le han formulado.

Saluda atentamente a Ud.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP/FKS/APP/lpc

Incluye:- Ord. N° 806 / 23.04.12, Director de Obras Municipales de La Florida;
- Ord. N° 0537 / 05.08.11 Jefa División de Desarrollo Urbano Minvu y Ord. N°67 /02.08.11.
Jefa División Jurídica Minvu.

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
Sra. Ana Millaleo H., Presidenta Asociación Indígena de Jóvenes Mapuches.
Dirección: Calle Dr. Sotero del Río N° 245, comuna de La Florida
Teléfono: 968 05 03
- C/c Director de Obras Municipales de La Florida
- Secretaria Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de Transparencia Art. 7/g.
- Archivo
- APP/OF.MUN_25



ORD. N° : 806
ANT. : ORD. D.D.U. N° 1165
de fecha 26.03.2012
Ingreso D.O.M. N° 2222
de 10.04.2012.
MAT. : Informa lo que se indica

La Florida, Abril 23 de 2012

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

A : FRANCISCO BARANDA PONS,
Jefe Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
Bandera N° 46, Piso 7°, Santiago.

De acuerdo a lo solicitado en el documento del antecedente tendiente a informar a vuestra Secretaria Ministerial sobre las consideraciones señaladas por la recurrente, cumpla con informar a Usted lo siguiente:

- 1- Con fecha 29 de Noviembre de 2010 es ingresada a esta Dirección una solicitud de inspección al inmueble ubicado en calle Sotero del Río N° 245 por encontrarse en ejecución una obra de edificación.
- 2- Con fecha 03 de Diciembre de 2010 se concurre al inmueble constatándose la ejecución de una construcción sin permiso de edificación por lo que se procede a notificar con esa fecha al propietario para que solicite el permiso de edificación paralizándose simultáneamente la obra.
- 3- Con fecha 06 de Enero de 2011, 07 de Marzo y 11 de Abril se otorgan prorrogas sucesivas para que el propietario solicite el permiso de edificación respectivo.
- 4- Con fecha 26 de Abril de 2011 se emite parte y citación al Primer Juzgado de Policía Local por no acatar la paralización de la obra citándose a la propietaria para el día 26 de Mayo de 2011.
- 5- Con fecha 06 de Mayo se otorga prorroga hasta el día 03 de Septiembre de 2011 para solicitar los permisos contemplados en el artículo 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 6- Con fecha 17 de Enero de 2012 es otorgado el Permiso de Edificación N° 13/2012 quedando el propietario en la obligación de modificar la construcción ilegalmente ejecutada y solicitar la recepción final de la obra.
- 7- Contando el propietario con el respectivo permiso de edificación, con fecha 08 de Febrero se emite notificación 13861 que otorga un plazo hasta el día 07 de Marzo de 2012 para que el propietario solicite la recepción final que permita habitar la construcción.
- 8- Finalmente con fecha 16 de Febrero de 2012 se cursa parte por construcción no acorde al permiso de edificación y habilitación sin recepción final.

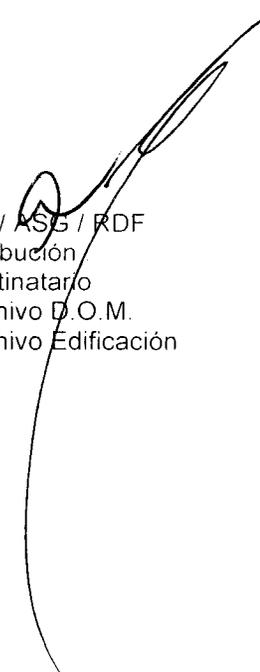
Visto lo anterior, es menester aclarar que la notificación 13861 señala como plazo máximo para solicitar la recepción final el día 07 de Marzo del año en curso no considerando de manera expresa o tacita la autorización para habitar el inmueble o ejecutar obras distintas de las aprobadas en el permiso de edificación 13/2012, situación constatada por esta Dirección y que motivó el parte 13.358 de fecha 16 de Febrero por



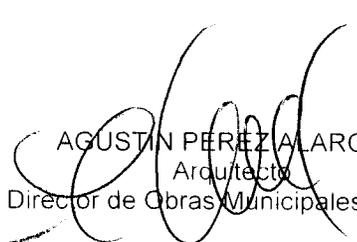
abierta contravención a lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que señala expresamente que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

Finalmente y respecto de la aplicabilidad de las normas, multas o sanciones amparadas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones a proyectos de construcción entre otros es menester referirse a al pronunciamiento jurídico sobre la materia, emitido por la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 02.08.2011 de la Jefa División Jurídica al Jefe División de Desarrollo Urbano, en el que en su punto tercero señala expresamente que " teniendo presente que las normas urbanísticas de que se trata tienen por finalidad mejorar la calidad de vida de las personas, sean esta indígenas o no, asegurando viviendas de mejor calidad y ciudades integradas social y territorial para todos, aquellos que deseen realizar proyectos tales como los de construcción, reparación, alteración, ampliación y demolición, quedan sometidos a la legislación de urbanismo y construcciones vigente", señalando finalmente que la normativa de urbanismo y construcciones no resulta contraria a las normativas que amparan a los indígenas, es decir, la Ley 19.253 y el convenio 169 de la OIT aducidas en el documento del antecedente.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,



APA / ASB / RDF
Distribución
- destinatario
- Archivo D.O.M.
- Archivo Edificación



AGUSTÍN PÉREZ ALARCÓN
Arquitecto
Director de Obras Municipales

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part is a list of dates.



ORD N° : 806
ANT. : ORD. D.D.U. N° 1165
de fecha 26.03.2012
Ingreso D.O.M. N° 2222
de 10.04.2012.
MAT. : Informa lo que se indica

La Florida, Abril 23 de 2012

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

A : FRANCISCO BARANDA PONS,
Jefe Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
Bandera N° 46, Piso 7°, Santiago.

De acuerdo a lo solicitado en el documento del antecedente tendiente a informar a vuestra Secretaria Ministerial sobre las consideraciones señaladas por la recurrente, cumpla con informar a Usted lo siguiente:

- 1- Con fecha 29 de Noviembre de 2010 es ingresada a esta Dirección una solicitud de inspección al inmueble ubicado en calle Sotero del Río N° 245 por encontrarse en ejecución una obra de edificación.
- 2- Con fecha 03 de Diciembre de 2010 se concurre al inmueble constatándose la ejecución de una construcción sin permiso de edificación por lo que se procede a notificar con esa fecha al propietario para que solicite el permiso de edificación paralizándose simultáneamente la obra.
- 3- Con fecha 06 de Enero de 2011, 07 de Marzo y 11 de Abril se otorgan prorrogas sucesivas para que el propietario solicite el permiso de edificación respectivo.
- 4- Con fecha 26 de Abril de 2011 se emite parte y citación al Primer Juzgado de Policía Local por no acatar la paralización de la obra citándose a la propietaria para el día 26 de Mayo de 2011.
- 5- Con fecha 06 de Mayo se otorga prórroga hasta el día 03 de Septiembre de 2011 para solicitar los permisos contemplados en el artículo 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 6- Con fecha 17 de Enero de 2012 es otorgado el Permiso de Edificación N° 13/2012 quedando el propietario en la obligación de modificar la construcción ilegalmente ejecutada y solicitar la recepción final de la obra.
- 7- Contando el propietario con el respectivo permiso de edificación, con fecha 08 de Febrero se emite notificación 13861 que otorga un plazo hasta el día 07 de Marzo de 2012 para que el propietario solicite la recepción final que permita habitar la construcción.
- 8- Finalmente con fecha 16 de Febrero de 2012 se cursa parte por construcción no acorde al permiso de edificación y habilitación sin recepción final.

Visto lo anterior, es menester aclarar que la notificación 13861 señala como plazo máximo para solicitar la recepción final el día 07 de Marzo del año en curso no considerando de manera expresa o tácita la autorización para habitar el inmueble o ejecutar obras distintas de las aprobadas en el permiso de edificación 13/2012, situación constatada por esta Dirección y que motivó el parte 13.358 de fecha 16 de Febrero por



abierta contravención a lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que señala expresamente que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

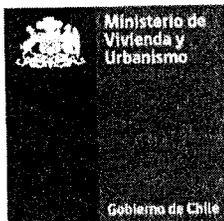
Finalmente y respecto de la aplicabilidad de las normas, multas o sanciones amparadas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones a proyectos de construcción entre otros es menester referirse a al pronunciamiento jurídico sobre la materia, emitido por la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 02.08.2011 de la Jefa División Jurídica al Jefe División de Desarrollo Urbano, en el que en su punto tercero señala expresamente que " teniendo presente que las normas urbanísticas de que se trata tienen por finalidad mejorar la calidad de vida de las personas, sean esta indígenas o no, asegurando viviendas de mejor calidad y ciudades integradas social y territorial para todos, aquellos que deseen realizar proyectos tales como los de construcción, reparación, alteración, ampliación y demolición, quedan sometidos a la legislación de urbanismo y construcciones vigente", señalando finalmente que la normativa de urbanismo y construcciones no resulta contraria a las normativas que amparan a los indígenas, es decir, la Ley 19.253 y el convenio 169 de la OIT aducidas en el documento del antecedente.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,

APA / ASG / RDF
Distribución
- destinatario
- Archivo D.O.M.
- Archivo Edificación



AGUSTIN PEREZ ALARCON
Arquitecto
Director de Obras Municipales



006520

ORD. N° 0537 /

ANT.: N° 929 DOM La Florida, de 08.06.2011.

MAT.: Aplicación de LGUC en relación con ley N° 19.253 y Convenio 169 de la OIT.

SANTIAGO, 05 AGO. 2011

DE : JEFA DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : DIRECTOR DE OBRAS - MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

1. Mediante documento del antecedente se ha solicitado el pronunciamiento de esta División respecto de la aplicación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, en concordancia con la Ley Indígena N° 19.253 y el Convenio 169 de la OIT, para efectos de resolver sobre los permisos de edificación correspondientes a proyectos ubicados en el área urbana de la comuna, que sean requeridos por personas amparadas en la citada Ley Indígena.
2. Por tratarse de una consulta que excede las facultades delegadas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones a esta División, se recurrió a la opinión de la División Jurídica de este Ministerio que emitió el pronunciamiento jurídico sobre la materia, contenido en su Ord. N° 67, de fecha 02 Agosto 2011, cuya copia se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a



JEFE ORLANDA FONCEA JIMENEZ
JEFA DIVISION DESARROLLO URBANO (S)

[Handwritten signature]

JKP/MEB/AMG/cga
1020-1074 24-10

Incl: Copia N° 67 DIJUR, de 02.08.2011

DISTRIBUCION:

1. Destinatario.
2. Jefe Gabinete Sr Ministro (c/carpeta documentos presentados)
3. Depto. Planificación y Normas Urbana D.D.U.
4. Of de Partes D.D.U.



ORD. N° 67-1

ANT.: 1. Su oficio Ordinario N°462, de 06 de julio de 2011.

2. Oficio Ordinario N° 929, de 08 de junio de 2011, del Director de Obras de la Municipalidad de La Florida.

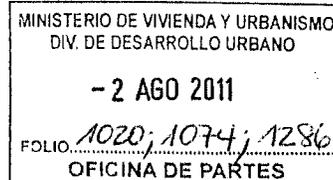
MAT.: Informa sobre aplicación de la LGUC en relación con Ley 19.253 y Convenio 169 de la O.I.T.

02 AGO. 2011

SANTIAGO,

A : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DE : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA



1. Por oficio Ordinario del Antecedente 1), se ha remitido a esta División Jurídica la solicitud de pronunciamiento relativa al alcance de la Ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en relación con la normativa de urbanismo y construcciones de este Ministerio, particularmente a fin de determinar si las personas amparadas en la citada Ley Indígena deben dar cumplimiento a la normativa de urbanismo y construcciones vigente al requerir los permisos que ésta regula. Lo anterior, motivado por requerimiento del Director de Obras de la Municipalidad de La Florida, a través de oficio Ordinario N° 929, de 08 de junio de 2011, respecto de la concordancia que debe existir entre la citada Ley N° 19.253, el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT, y el DFL N° 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones para efectos de autorizar construcciones en el área urbana.

2. Se trata de informar, en definitiva, si una persona considerada indígena, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 19.253, así como en el artículo 1 y demás normas pertinentes del Convenio N° 169, está sometido y debe cumplir con las disposiciones del DFL N° 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su respectiva Ordenanza General, solicitando los permisos exigibles en virtud de dichos cuerpos normativos a proyectos tales como el de ampliación, llevado a efecto en el caso en cuestión.

3. Al respecto, teniendo presente que las normas urbanísticas de que se trata tienen por finalidad mejorar la calidad de vida de las personas, sean estas indígenas o no, asegurando viviendas de mejor calidad y ciudades integradas social y territorialmente para todos, aquellos que deseen realizar proyectos tales como los de construcción, reparación, alteración, ampliación y demolición, quedan sometidos a la legislación de urbanismo y construcciones vigente y deben solicitar los correspondientes permisos establecidos por dicha normativa, en pos de la finalidad de bien común que el Estado y sus órganos deben promover, procurando con ello el pleno respeto de los derechos de todas las personas, la seguridad jurídica que confieren en todo ámbito los procedimientos previamente establecidos y la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, que reconoce a todas las personas nuestra Carta Constitucional.

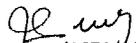


4. Lo anterior es sin perjuicio de que puedan hacerse valer en lo demás las disposiciones normativas que amparan especialmente a los indígenas y que no resulta contraria a la aplicación de la normativa de urbanismo y construcciones actualmente vigente en relación con los permisos de que se trata.

Saluda atentamente a Ud.,



SANDRA PONCE DE LEÓN SALUCCI
JEFA DIVISION JURÍDICA


PLK (1671/11)
DISTRIBUCIÓN
DESTINATARIO
DIVISIÓN JURÍDICA

